

XIMENA QUIÑONEZ B. & KAREN BAÑOS H.

C.C: 1.082.960.544 de Sta. Mta. y C.C.: 1.082.978.147 de Sta. Mta

T.P.: 302564 C.S.J. y T.P.: 302563 C.S.J.

Cel.: 3156743370- 3007490229

Email: lawyersxk@gmail.com

Dir.: Carrera 6 No. 23 - 52 oficina 504 edificio Temis
Santa Marta (Magd.)



Señor

**JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E.S.D.**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARINA BEATRIZ PEÑA RIVADENEIRA

DEMANDADO: NUBIA ROSA CANTILLO OJITO

RADICADO: 47-001-41-05-001-2021-00083-00

RADICADO CORTO: 2021-00083

**ASUNTO: Nulidad de Indebida Notificación del Auto Admisorio de la
Demanda**

XIMENA ESTEFAN QUIÑONEZ BRAVO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.082.960.544** de Santa Marta, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. **302.564** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada; por medio del presente escrito me permito informar que el día 16 de mayo de 2022, fue recibida por parte de mi representada una notificación por aviso, en la cual se comunicaba sobre una demanda interpuesta por la señora **MARINA BEATRIZ PEÑA RIVADENEIRA**, en contra de mi poderdante, pero esta fue allegada sin sus respectivos anexos, por lo que en concordancia con lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ley 2158 de 1948 y del artículo 91 de la Ley 1564 de 2012, se incurre en la causal de nulidad de indebida notificación del auto admisorio de la demanda contemplada en el numeral octavo (8) del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo que se solicita respetuosamente sea saneada la nulidad invocada por este extremo pasivo.

Para efectos de notificación a la suscrita, se puede realizar en la carrera 6 No. 23 - 52 oficina 504 del edificio Temis de Santa Marta, teléfono 3156743370 - 3007490229, email: lawyersxk@gmail.com

XIMENA QUIÑONEZ B. & KAREN BAÑOS H.

C.C.: 1.082.960.544 de Sta. Mta. y C.C.: 1.082.978.147 de Sta. Mta

T.P.: 302564 C.S.J. y T.P.: 302563 C.S.J.

Cel.: 3156743370- 3007490229

Email: lawyersxk@gmail.com

Dir.: Carrera 6 No. 23 - 52 oficina 504 edificio Temis
Santa Marta (Magd.)



Anexo:

- Se adjunta a la presente el traslado incompleto realizado por extremo activo, el día 16 de mayo de 2022, realizado por la empresa 472.

Agradezco la atención prestada, y ruego pronta respuesta.

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'XAB', is written over the typed name and contact information of Ximena Estefan Quinonez Bravo.

XIMENA ESTEFAN QUINONEZ BRAVO

C.C.: 1.082.960.544 de Santa Marta

T.P.: 302.564 del C.S.J.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONCEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA

ADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA- MAGDALENA CORREO:
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co CELULAR: 322 234 4186

Cl. 23 #5-110, Santa Marta, Magdalena.

NOTIFICACIÓN – POR AVISO

Membre/Recibí Social: IVAN TOOUS CAMPIS
Dirección: KR 18 #40 - 16 SAN JOSE
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080006033
Envío YP00478R416C0

MAYO DE 2022

le Envío

Membre/Recibí Social: NUBIA ROSA CANTILLO OJITO
Dirección: CL 31 # 16 - 59
Ciudad: SANTA MARTA MAGDALENA
Departamento: MAGDALENA
Codigo postal: 470005232
Fecha admisión: 12/05/2022 10:09:44

ION DE NOTIFICACIÓN:

de Notificación:

Proceso:

e Providencia (s):

NUBIA ROSA CANTILLO OJITO

Calle 31 16 69 DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA

ORDINARIO LABORAL

01-06-2021

BEATRIZ PEÑA DE ZAPATA

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN

PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA

PROTECCIÓN SOCIAL-U.G.P.P., MYRIAN DEL SOCORRO DAZA

BOHORQUEZ Y NUBIA ROSA CANTILLO OJITO

RADICADO 2021-00083-00.

Número de Radicación:

De conformidad con lo establecido en el C.G.P., y la modificación que realizo el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el ministerio de Justicia y del derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envió usted queda notificado del auto de fecha 04-06-2020, del **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzaran a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA** se encuentra ubicado en el Palacio de Justicia, Cl. 23 #5-110, Santa Marta, Magdalena esquina y correo electrónico j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se anexa auto admisorio de la demanda, y traslado de la demanda. Además, se hace saber que de acuerdo con el artículo 3° del decreto 803 de 2020 "cada memorial y actuación que realicen ente el juzgado deberá enviarse a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado, por lo tanto la contestación como todos los correos dirigidos al despacho debe remitirlo a este correo electrónico (ivantous_c@hotmail.com).

Su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

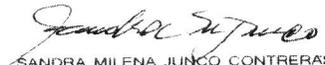
Por favor, adjuntar al correo documento de identificación. En caso de ser persona jurídica deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal vigente. Si la notificación es por apoderado, deberá anexarse el poder y documentos de identificación del profesional del derecho.

Cordialmente,

IVAN TOOUS CAMPIS
C.C. No. 8705090 de Barraquilla Atlántico.
T.P. No. 50174 del C.S.J.
ivantous_c@hotmail.com.

2

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 1 de junio de dos mil veintiuno (2021). Paso el presente proceso radicado bajo el No. 2021-00083-00 al despacho de la señora Juez, informándole que el demandante a través de apoderado judicial, dentro del término legal, presentó escrito de subsanación de la demanda, de conformidad con los lineamientos señalados en proveído adiado 29 de abril de 2021. Lo anterior, para que se sirva proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA- MAGDALENA
CORREO: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

Santa Marta, PRIMERO (1º) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICADO 2021-00083-00. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARINA BEATRIZ PEÑA DE ZAPATA CONTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-U.G.P.P., MYRIAN DEL SOCORRO DAZA BOHORQUEZ Y NUBIA ROSA CANTILLO OJITO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que fueron subsanados los defectos anotados en el proveído adiado 29 de abril de 2021, se admitirá la demanda por cumplir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P. DE T. Y de la S.S. Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demandada ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARINA BEATRIZ PEÑA DE ZAPATA CONTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-U.G.P.P., MYRIAN DEL SOCORRO DAZA BOHORQUEZ Y NUBIA ROSA CANTILLO OJITO

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-U.G.P.P., MYRIAN DEL SOCORRO DAZA BOHORQUEZ Y NUBIA ROSA CANTILLO OJITO a través de su representante legal o quien haga sus veces, de este auto admisorio, de conformidad y en los términos del C.G.DE P., C.P. DE T. Y DE LA S.S. EN ARMONIA CON EL DECRETO 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ



3

EDELBERTO AGUSTIN GUERRA BOLAÑO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

SEÑOR:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA (REPARTO).
E.S.D.

DEMANDANTE: MARINA BEATRIZ PEÑA DE ZAPATA
DEMANDADOS: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (U.G.P.P.), MYRIAN DEL SOCORRO DAZA BOHORQUEZ Y NUBIA ROSA CANTILLO OJITO.

EDELBERTO AGUSTIN GUERRA BOLAÑO, ciudadano y abogado en ejercicio, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.154.907 de Barranquilla, y portador de la Tarjeta Profesional N°. 162069 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la señora MARINA BEATRIZ PEÑA DE ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía No 36534054, expedida en Santa Marta Magdalena, y residente en esta ciudad de acuerdo con el poder que adjunto, mediante el presente instrumento me dirijo a su despacho con el fin de instaurar DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (U.G.P.P.) representada legalmente por JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN o quien haga sus veces al momento de la notificación, MYRIAN DEL SOCORRO DAZA BOHORQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No 36547404 residente en esta ciudad Y NUBIA ROSA CANTILLO OJITO identificada con cedula de ciudadanía no 57432780, para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se confieran las siguientes condenas 1-. Que en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, CONDENE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (U.G.P.P.) el reconocimiento y pago del derecho pensionar a la señora MARINA BEATRIZ PEÑA DE ZAPATA, representado en un 50% de la pensión de sobreviviente a la cual tiene derecho por ser compañera permanente del señor HECTOR EMILIO ZAPATA RIVAS, (Q.E.P.D.), 2-. Que se condene a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (U.G.P.P.) al pago de indexación y liquidación de intereses a que hubiere lugar, 4-. Como consecuencia de lo anterior solicito el pago de las mesadas atrasadas a partir del mes de octubre de 2020, puesto que acredito los medios probatorios necesarios para acceder al derecho solicitado en el numeral anterior, 5-. Ordenar a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (U.G.P.P.) Incluir en nómina de pensionados a mis representados, 6-. Que se condene en costa a las demandadas en caso de oposición, teniendo en cuenta los siguientes:

BARRANQUILLA- COLOMBIA
Celular: 3106674702
edelguerra@hotmail.com



4

EDELBERTO AGUSTIN GUERRA BOLAÑO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

HECHOS.

PRIMERO: El 05 de junio de 2020, falleció el señor HECTOR EMILIO ZAPATA RIVAS (Q.E.P.D.), compañero permanente de la señora MARINA BETRIZ PEÑA DE ZAPATA.

SEGUNDO: El señor HECTOR EMILIO ZAPATA RIVAS (Q.E.P.D.), en vida se identificaba con la cedula No 4977416.

TERCERO: Que mediante Resolución No 140282 de 04 de enero de 1991 se reconoció pensión de jubilación a favor del señor HECTOR EMILIO ZAPATA RIVAS (Q.E.P.D.).

CUARTO: Que mediante Resolución No 38968 de 15 de enero de 1991 se confirma la Resolución la 140282 de 04 de enero de 1991.

QUINTO: Que mediante la Resolución o 543 de 22 de abril de 1998, se reconoce y ordena el pago del acta de conciliación No 129 de fecha 30 de enero de 1998 efectuada en inspección 16 de Trabajo y Seguridad SOCIAL de Cundinamarca entre el doctor MARCOS MOLINA SALAS identificado con la cedula de ciudadanía No 4979847 de Barranquilla y T.P. No 77439 del C.S.J., quien obra en nombre de los ex trabajadores de la extinta empresa puertos de Colombia y el fondo de pasivo SOCIAL de la empresa puertos de Colombia, en liquidación, entre los que se encuentra el señor HECTOR EMILIO ZAPATA RIVAS.

SEXTO: Que mediante la Resolución No RDO 019389 DE 19 DE MAYO 2015 SE ORDENO:

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a un fallo judicial proferido por LA UNIDAD DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA FISCALIA 22 y en consecuencia SUSPENDER los efectos jurídicos y económicos de la Resolución 543 de 22 de abril de 199, en lo concerniente al señor HECTORR EMILIO ZAPATA RIVAS, de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, el artículo anterior LA SUBDIRECCION DE NOMINA DE PENSIONADOS DE LA UGPP debe ajustar el valor de la mesada pensional que actualmente percibe el señor HECTOR EMILIO ZAPATA RIVAS, al monto devengado antes de aplicar la resolución 543 de 22 de abril de 1998, es decir, la mesada pensional establecida en la resolución No 140282 de 04 de enero de 1991, con los ajustes legales de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

PARAGRAFO: Se ordena a la Subdirección de Nómina de Pensionados de esta LA UNIDAD calcular los valores adecuados a la nación por concepto de cobro indebido y enviar al Grupo Interno de Penales de la UGPP, para lo de su competencia.

SEPTIMO: Que el señor HECTOR EMILIO ZAPATA RIVAS (Q.E.P.D), mantuvo una relación de hecho simultánea con la señora MARINA BEATRIZ PEÑA DE ZAPATA, por más de 10 años de manera permanente y consecutiva, bajo el mismo techo.

BARRANQUILLA- COLOMBIA
Celular: 3106674702
edelguerra@hotmail.com



EDELBERTO AGUSTIN GUERRA BOLAÑO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

OCTAVO: El día 17 de julio de 2020, se radico en LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (U.G.P.P.) solicitud de pensión de sobreviviente, a nombre de la señora MARINA BEATRIZ PEÑA DE ZAPATA.

NOVENO: El día 05 de noviembre de 2020, la señora MARINA BEATRIZ PEÑA DE ZAPATA, fue notificada de la Resolución RDP 023900 de 21 de octubre de 2020, expedida LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (U.G.P.P.) la cual en su ARTICULO PRIMERO: Deja en suspenso el posible derecho y el porcentaje que le pudiera corresponder respecto a la pensión de sobreviviente con ocasión al fallecimiento de HECTOR EMILIO ZAPATA RIVAS Q.E.P.D. A UNA PENSION DE SOBREVIVIENTE a:

CANTILLO OJITO NUVIA ROSA ya identificada en calidad de Cónyuge o compañera permanente.

MYRIAN DEL SOCORRO DAZA BOHORQUEZ ya identificada en calidad de Cónyuge o compañera permanente.

MARINA BEATRIZ PEÑA DE ZAPATA ya identificada en calidad de cónyuge o compañera permanente.

DECIMO: La señora MARINA BEATRIZ PEÑA DE ZAPATA, dependía económicamente en un 100% del señor HECTOR EMILIO ZAPATA RIVAS (Q.E.P.D.).

PETICIONES:

1-. Que en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, CONDENE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (U.G.P.P.) el reconocimiento y pago del derecho pensionar a la señora MARINA BEATRIZ PEÑA DE ZAPATA, representado en un 50% de la pensión de sobreviviente a la cual tiene derecho por ser compañera permanente del señor HECTOR EMILIO ZAPATA RIVAS, (Q.E.P.D.).

2-. Que se condene a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (U.G.P.P.) al pago de indexación y liquidación de intereses a que hubiere lugar.

4-. Como consecuencia de lo anterior solicito el pago de las mesadas atrasadas a partir del mes de octubre de 2020, puesto que acredito los medios probatorios necesarios para acceder al derecho solicitado en el numeral anterior.

5-. Ordenar a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (U.G.P.P.) Incluir en nómina de pensionados a mis representados.

6-. Que se condene en costa a las demandadas en caso de oposición.

BARRANQUILLA- COLOMBIA
Celular: 3106674702
edelguerra@hotmail.com



6

EDELBERTO AGUSTIN GUERRA BOLAÑO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me fundamento en lo normado en la Constitución Nacional, en el Estatuto de seguridad SOCIAL (U.G.P.P.) y pensiones artículos 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 14, 46, 47, 50 y demás normas concordantes

RAZONES DE DERECHO

Habiendo cumplido mi patrocinada con lo preceptuado en artículo 46 y 47 de la Ley 100 de 1993, como es demostrar haber convivido con el señor HECTOR EMILIO ZAPATA RIVAS de manera permanente, bajo el mismo techo, tiene pleno derecho a el reconocimiento y pago del derecho pensionar a la señora MARINA BEATRIZ PEÑA DE ZAPATA, representado en un 50% de la pensión de sobreviviente a la cual tiene derecho por ser compañera permanente del señor HECTOR EMILIO ZAPATA RIVAS, (Q.E.P.D.).

Que el señor HECTOR EMILIO ZAPATA RIVAS, mantenía una relación simultánea con mi representada, entendiéndose como **convivencia simultánea** la se puede definir desde el punto que se entienda como **convivencia simultánea** los casos en que el afiliado o pensionado causante conviva con su cónyuge o compañero o compañera permanente en el mismo tiempo.

6. RELACION PROBATORIA:

Comedidamente solicito se sirva tener como pruebas los siguientes documentos que se allegan con esta ACCION DE NULIDAD:

DOCUMENTALES:

- Poder para actuar.
- Copia de la resolución RDO 023900 de 21 de octubre de 2020, expedida LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (U.G.P.P.)
- Copia de declaración juramentada de la señora MARINA BEATRIZ PEÑA DE ZAPATA presentada en la Notaria Primera del Circulo de Santa Marta.
- Copia de declaración juramentada del señor BEATRIZ HERMINIA CAMPO LOPEZ presentada en la Notaria Primera del Circulo de Santa Marta.
- Copia de declaración juramentada del señor EDUARDO ISMAEL CLUSEL presentada en la Notaria Primera del Circulo de Santa Marta.
- Copia de declaración juramentada del señor MARINA DE LOS SANTOS OROZCO PAEZ presentada en la Notaria Primera del Circulo de Santa Marta.
- Copia del registro civil de defunción del señor HECTOR EMILIO ZAPATA RIVAS (Q.E.P.D.).
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora MARINA BEATRIZ PEÑA DE ZAPATA.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor HECTOR EMILIO ZAPATA RIVAS.

BARRANQUILLA- COLOMBIA
Celular: 3106674702
edelguerra@hotmail.com



7

EDELBERTO AGUSTIN GUERRA BOLAÑO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

- Copia de la reclamación presentada a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (U.G.P.P.).
- Para probar el hecho 1, 2, apporto fotocopia de la cedula de ciudadanía y registro civil de defunción del señor HECTOR EMILIO ZAPATA RIVAS, (Q.E.P.D.).
- Para probar el hecho 3, 4, 5, 6, 8 y 9, apporto resolución RDP 023900, emitida por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (U.G.P.P.).
- Para probar el hecho 7, apporto declaración juramentadas de los señores BEATRIZ HERMINIA CAMPO LOPEZ, EDUARDO ISMAEL CLAUSEL Y MARIA DE LOS SANTOS OROZCO PAEZ y fotografías que muestran los diferentes eventos donde departía el causante con su compañera la señora MARINA BEATRIZ PEÑA DE ZAPATA.

Testimoniales:

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que en audiencia publica tenga lugar una diligencia de testimonio, las cuales será rendida por los señores BEATRIZ HERMINIA CAMPO LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía no 36547724, EDUARDO ISMAEL CLAUSEL identificado con la cedula de ciudadanía No 12525773y MARIA DE LOS SANTOS OROZCO PAEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 26662847 los cuales versan de manera particular sobre la relación de hecho que mantuvo el señor HECTOR EMILIO ZAPATA RIVAS, (Q.E.P.D.), y la señora MARINA BEATRIZ PEÑA DE ZAPATA.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza Del proceso, Del domicilio de las partes y de la cuantía, la cual estimo en superior TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000. 000.00).

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, consagrado en el capítulo XIV Del Código Procesal de Trabajo.

8. CONFESION.

Manifiesto, bajo la gravedad de juramento que no he presentado demanda o solicitud de conciliación en base a los mismos hechos.

9. COMPETENCIA

Es usted señor JUEZ competente para conocer de éste trámite de conformidad a lo prescrito en el C.P.A.C.A. en sus artículos 155 y 156

10. ANEXOS

Los enunciados como pruebas documentales aportadas en el acápite respectivo y poder debidamente conferido.

BARRANQUILLA- COLOMBIA
Celular: 3106674702
edelguerra@hotmail.com



EDELBERTO AGUSTIN GUERRA BOLAÑO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

11. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 18 No 40-16 Barrio San José, Barranquilla-Atlántico, o en el correo electrónico edelguerra@hotmail.com.

- A mi representada MARIANA BEATRIZ PEÑA DE ZAPATA, se puede notificar en la Calle 27 No 7ª 29, barrio LA ESPERANZA DE ESTA CIUDAD, o en el correo electrónico mccorrea22@gmail.com
- A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (U.G.P.P.) (U.G.P.P.) Calle 19 No 68ª – 18 de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co.
- A la señora MIRIAN ZADA HERRERA, en la Carrera 17 31 31 de esta ciudad, manifiesto al despacho que desconozco correo electrónico de la demandada.
- A la señora NUBIA CANTILLO OJITO, en la Calle 31 16 69 de esta ciudad, manifiesto al despacho que desconozco correo electrónico de la demandada.

Del señor Juez,

Atentamente,

EDELBERTO AGUSTIN GUERRA BOLAÑO
CC.72154907 DE Barranquilla Atlântico
T.P. 162069 DEL C.S.J.

BARRANQUILLA- COLOMBIA
Celular: 3106674702
edelguerra@hotmail.com



EDELBERTO AGUSTIN GUERRA BOLAÑO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

9

BARRANQUILLA- COLOMBIA
Celular: 3106674702
edelguerra@hotmail.com